



# NOTA INFORMATIVA

*Junio 068/2022*

Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial

## Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 27 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“LIGIE”) entre en vigor<sup>1</sup>.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2o, fracción II, regla complementaria 10a, primer párrafo de la LIGIE y tercero transitorio del Decreto por el que se expide la LIGIE, mediante el Acuerdo publicado el día de hoy se da a conocer la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial (“NICO”) en los que se clasificarán las mercancías en función de las fracciones arancelarias (artículo 1 del Acuerdo).

Al respecto, se indica que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía (“DGFCCE”) evaluará la creación y modificación de un NICO considerando criterios de: (i) nomenclatura; (ii) operatividad; y, (iii) valor de comercio (artículos 3 y 4 del Acuerdo).

Finalmente, se establece que las dependencias interesadas en la creación o modificación de un NICO deberán enviar a la DGFCCE una solicitud mediante oficio, o bien, tratándose de personas físicas o morales, a través de un escrito libre<sup>2</sup> conforme al procedimiento establecido para tales efectos. Dichas solicitudes serán valoradas en dos periodos de evaluación anual (artículos 5 a 12 del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Publicada el 7 de junio de 2022 conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la LIGIE.

<sup>2</sup> Que cumpla con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.